



<b>RADICACIÓN:</b>	73001-33-40-012-2016-00308-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	HENRY FERNANDEZ CABRERA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL y CREMIL
<b>ASUNTO:</b>	RELIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL MENSUAL DEL 20%

**AUDIENCIA INICIAL**  
**ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año en curso, siendo las nueve y media de la mañana (**9:30 AM**) día y hora fijada mediante providencia de fecha diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 123 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00308-00** promovido por el señor **HENRY FERNANDEZ CABRERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.**

En este momento procesal es pertinente señalarle a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

**INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:**

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

**1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.**

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

**1.1. PARTE DEMANDANTE:**

**Apoderada:** DANIELA CUELLAR CARDOSO  
**C.C. No.** 1.110.542.390 de Ibagué  
**T.P. No.** 283.569 del C. S. de la J.  
**Dirección Electrónica:** [direccion@arcaabogados.com.co](mailto:direccion@arcaabogados.com.co)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00308-00  
Demandante: Henry Fernández Cabrera  
Demandado: CREMIL y otro

## 1.2. PARTE DEMANDADA: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

**Apoderada:** LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE  
**C.C. No.** 65.705.671 de El Espinal  
**T.P. No.** 154.249 del C. S. de la J.  
**Dirección Electrónica:** [notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co)

## 1.3. PARTE DEMANDADA: CREMIL

**Apoderado:** GUSTAVO ADOLFO URIBE HERANDEZ  
**C.C. No.** 1.110.460.953 de Ibagué  
**T.P. No.** 228.274 del C. S. de la J.  
**Dirección Electrónica:** [abogadouribehernandez@gmail.com](mailto:abogadouribehernandez@gmail.com)

## 1.4. MINISTERIO PÚBLICO

**ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA**  
**Procurador 201 Judicial I en lo Administrativo**  
**Dirección:** Calle 15 N° 3 – 26 piso 8 Edificio del Banco Agrario de Colombia  
**Dirección Electrónica:** [alsuarez@procuraduria.gov.co](mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co)

### AUTO:

1. Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. ALVARO RUEDA CELIS a la **Dra. DANIELA CUELLAR CARDOSO** como apoderado de la parte demandante, para los efectos y en las condiciones previstas en la sustitución allegada al presente asunto en un (1) folio.
2. Téngase como apoderado de la Caja de Retiro de las FF.MM al **Dr. GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ** para los efectos y en las condiciones previstas en el memoria poder que se allega al presente asunto en catorce (14) folios.

La presente decisión queda notificada por estrados. **En silencio.**

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa esté Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se le advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Tanto las partes, como el agente del Ministerio Público manifiestan no tener observación alguna.

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad Capacidad de las partes para comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna. **La presente decisión se notifica por estrados. EN SILENCIO**

Notificada la anterior decisión, se procede a continuar con la etapa de excepciones previas.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00308-00  
Demandante: Henry Fernández Cabrera  
Demandado: CREMIL y otro

### **3. EXCEPCIONES PREVIAS**

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

La Caja de Retiro de las FF.MM CREMIL propuso la excepción denominada falta de legitimación en la causa por pasiva, argumentando para ello que la reclamación del reajuste salarial debe presentarse ante el Ministerio de Defensa Nacional, por ser esta la entidad encargada de pagar los salarios de los miembros activos de la Fuerza Pública y consiguientemente ser la entidad que expide la hoja de servicios en la cual se basa CREMIL para el reconocimiento y pago de la asignación de retiro.

Considera que a través de sentencia de unificación del 25 de agosto de 2016, el Consejo de Estado unifico el criterio frente al tema de estudio, en un caso que se adelantó en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, en el cual no se vinculó a la Caja de Retiro de las FF.MM

Igualmente, la entidad vinculada Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional propuso la excepción denominada Falta de legitimación en la causa por pasiva argumentando que las pretensiones de la demanda están encaminadas a lograr la nulidad de los actos administrativos emitidos por la Caja de Retiro de las FF.MM CREMIL, así como el restablecimiento del derecho por situaciones que son de resorte de la misma entidad.

Aduce que al estudiar el medio de control se establece que en la demanda no se pretende el reconocimiento y nivelación salarial, ni el reajuste de las demás acreencias en servicio activo, aspectos que si corresponderían a la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, pues por el contrario la demanda concierne a la asignación de retiro dado que los actos a impugnar fueron expedidos por CREMIL, por lo que entonces es esta entidad la que debe comparecer al proceso.

Conforme a los argumentos expuestos tanto por la entidad demandada como por aquella que fue vinculada como litisconsorte necesario, este Despacho considera que el medio exceptivo propuesto debe ser decidido con el fondo del asunto, así como las demás excepciones propuestas.

**Decisión que queda notificada en estrados. EN SILENCIO**

### **4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD**

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Tratándose de la nulidad de un acto de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercicio y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el acto administrativo demandado no procedía ningún recurso obligatorio, por lo tanto, se entiende agotado este requisito.

Por otra parte, se tiene que en el presente asunto se pretende la reliquidación de la asignación de retiro, es decir de un derecho cierto e indiscutible tal y como lo ha señalado el H. Consejo de

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00308-00  
Demandante: Henry Fernández Cabrera  
Demandado: CREMIL y otro

Estado en sentencia del 1 de febrero de 2018 con Radicado No. 25000-23-25-000-2012-01393-01, razón por la cual no resulta procedente la exigencia de tal requisito.

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

## 5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y confrontados con las respectivas contestaciones, así como de los documentos aportados, se tienen como ciertos los siguientes hechos relevantes:

5.1. Que el señor Henry Fernández Cabrera, prestó sus servicios en el Ejército Nacional por un tiempo de 20 años, 8 meses y 18 días de la siguiente manera<sup>1</sup>:

CONCEPTO	DESDE	HASTA
Servicio Militar	01-04-1986	30-10-1987
Soldado Voluntario	01-11-1987	01-11-2003
Soldado Profesional	01-11-2003	30-08-2006
Tres Meses de Alta	31-08-2006	29-11-2006

5.2. Que mediante Resolución No. 3753 del 20 de noviembre de 2006, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, reconoció y ordenó el pago de la asignación de retiro al señor Henry Fernández Cabrera. (Fls.9-10).

5.3. Que mediante petición radicada el día 22 de febrero de 2016, el señor Henry Fernández Cabrera solicitó la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación establecida en el inciso segundo del artículo 1° del Decreto 1794 de 2000. (Fls 2-4)

5.4. Que a través del Oficio No. 2016-15390 del 11 de marzo de 2016 CREMIL dio respuesta negativa a la petición del señor Fernández Cabrera. (Fl 5)

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS**

Tanto las partes asistentes como el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes.

El litigio en el presente asunto se ajusta a determinar si el **SLP (R) FERNANDEZ CABRERA HENRY** tiene derecho a que se reliquide su asignación de retiro tomando como base de liquidación la asignación básica establecida en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 1794 de 2000 por el cambio de régimen de soldado voluntario a profesional.

Así mismo, si resulta procedente reliquidar la asignación de retiro que devenga el demandante, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, es decir con un incremento del 38,5 de la prima de antigüedad.

### **ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Tanto las partes asistentes como el agente del Ministerio Público manifiestan estar conformes.

<sup>1</sup> Fl. 8 del Cdo. Ppal.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00308-00  
Demandante: Henry Fernández Cabrera  
Demandado: CREMIL y otro

## 6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

La apoderada del Ministerio de Defensa pone de presente formula de conciliación que pasa a exponer.

Por otra parte el apoderado de la Caja de Retiro de las FF.MM manifiesta que el Comité de Conciliación realizó el estudio del caso que aquí nos convoca, determinando no presentar formula de arreglo alguna, para lo cual aporta al presente proceso el certificado del mencionado comité. (1 folio)

De lo manifestado por la apoderada del Ministerio de Defensa se corre traslado a la parte demandante quien manifiesta no aceptar la fórmula propuesta.

Ante lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se declara fallido el intento de conciliación y se continúa con el trámite de la audiencia, incorporando los documentos allegados. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** EN SILENCIO

## 7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constató que en los presentes procesos no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

## 8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon probados en la etapa de fijación del litigio.

### AUTO:

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 2-11 del expediente.

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CREMIL**

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folios 74-89 del expediente.

#### **PRUEBAS ENTIDAD VINCULADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

- Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visible a folio 109 y 120-121 del expediente.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Radicado: 73001-33-40-012-2016-00308-00  
Demandante: Henry Fernández Cabrera  
Demandado: CREMIL y otro

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme al artículo 179 inciso 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se trata de un asunto de puro derecho o no fuera necesario practicar pruebas, el Juez prescindirá de la Segunda Etapa del proceso (audiencia de pruebas), este Despacho se constituirá en audiencia de alegaciones y juzgamiento de que trata el artículo 182 del C.P.A.C.A y por tal razón emitirá la siguiente providencia.

## 9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

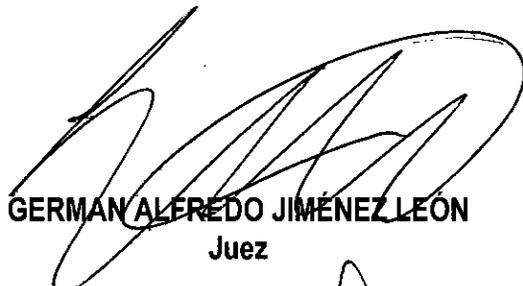
**AUTO:** Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tuvieren presenten alegatos de conclusión, para lo cual se concede el término de 10 minutos a cada uno sin receso.

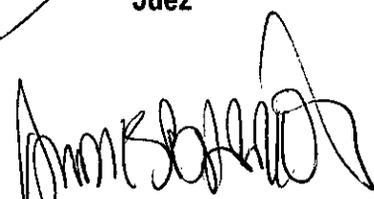
- **PARTE DEMANDANTE:** (Minutos 14:40 a 15:10)
- **PARTE VINCULADA – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL:** (Minutos 15:15 a 16:00)
- **PARTE DEMANDADA – CREMIL** (Minutos 16:00 a 16:25)
- **CONCEPTO MINISTERIO PÚBLICO:** (Minutos 16:30 a 16:55)

## 10. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes y del agente del Ministerio Público, el Despacho conforme lo señala el numeral 3º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que no es posible indicar el sentido del fallo, por lo que se procederá a proferir sentencia por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la presente audiencia. Esta decisión es notificada a las partes en estrados. **EN SILENCIO.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y cincuenta y siete de la mañana (9:57 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.

  
GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN  
Juez

  
GUILLERMO ANDRES BARRIOS SOSA  
Secretario Ad- Hoc



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	HENRY FERNANDEZ CABRERA
DEMANDADO	CREMIL y OTRO
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00308-00
FECHA	16 DE OCTUBRE DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL ART 180 LEY 1437 DE 2011
HORA DE INICIO	9:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
AFONSO L. SUÑEZ E.	14.242420 153.673	PROF. JUD.	QRO 3 # 15-17 PISO 8	afsuñez@procuraduría.gov.co	3158808888	
LEIDY C GUTIERREZ	65705671 154249	Apoledada	Batallon Roque MDN-Eraon OF. Antioquia	leidy.gutierrez@buzon efercutamil.co	3173312807	
Daniela Lellen C.	11054240 283569	Apoledada Demandante	Calle 73 Bis # 228 Bogotá	" - " - " -	3124806921	
GUSTAVO CRUJE	228274 110460953	CREMIL	Carrera 7 # 40 - 06	abogadoboltonmendez@gmail.com	3006594315	